

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 40/2017, DE 7 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA GESTIÓN RECAUDATORIA.

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

Las Leyes 3/2019, de 22 de julio y 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los años 2019 y 2020, respectivamente, han introducido modificaciones en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHPJA), con el objeto de integrar en el régimen de gestión y control de la contabilidad presupuestaria a las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y a los consorcios del artículo 12.3 de la misma ley. La Ley 3/2019, establece momentos temporales diferentes para esta integración, cuya culminación está prevista el año 2021 con la incorporación de las agencias públicas empresariales.

Como consecuencia de este nuevo régimen económico-financiero, de contabilidad y de control que establece la norma de rango legal para estas entidades, es necesario llevar a cabo la adaptación al TRLGHPJA del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, al ser la disposición de desarrollo del ámbito material referido al régimen jurídico de la Tesorería y de sus procedimientos, con el objeto de contemplar a los consorcios y a las agencias públicas empresariales en la regulación del texto reglamentario conforme al marco legal.

Por tanto, la motivación fundamental de esta propuesta está intrínsecamente ligada a la relación del reglamento con la ley y a una exigencia conceptual que impone su subordinación a la misma y que cobra especial relevancia en este supuesto, al tratarse el Decreto 40/2017, de un reglamento ejecutivo que complementa al TRLGHPJA, estableciendo una regulación más detallada y profusa del régimen jurídico y de los procedimientos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de su sector instrumental, pero siguiendo los límites que en él se contienen. Su finalidad es facilitar la aplicación del TRLGHPJA estableciendo criterios técnicos de gestión, adquiriendo en esta vertiente un carácter puramente organizativo.

En segundo lugar, el Decreto incorpora un nuevo Título V al Decreto 40/2017, para regular el régimen jurídico del funcionamiento y la organización de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, que actualmente adolece de una regulación completa en el artículo 19, que se ocupa de aspectos fundamentalmente organizativos y cuyo desarrollo estaba previsto en la disposición adicional tercera. En este ámbito, hay que destacar la importancia de la entrada en vigor de la Ley



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	28/07/2020	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJJ62QWGSNNUN7H4ZSTX2Y2F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que impone la obligación de adaptar los procedimientos de las Administraciones Públicas a las nuevas exigencias en materia de implantación de medios electrónicos.

La motivación en este ámbito material es doble, por un lado, dotar de una regulación completa a la Caja porque la actual es insuficiente y, además, implementar sus procesos y procedimientos dentro del nuevo marco jurídico de la Ley 39/2015. En este extremo la regulación del proyecto se ocupa tanto de cuestiones de organización como de las relaciones con los administrados, en la medida que se establecen normas que afectan a la interacción de los ciudadanos con la Administración y determina reglas para la actuación y los procedimientos que se desarrollan en la Caja.

2. Objetivos.

Los objetivos de la norma en lo que concierne a las modificaciones del Decreto 40/2017, derivadas de las adaptaciones al TRLGHPJA, se centran en trasladar a lo largo de la norma reglamentaria el nuevo ámbito de la Tesorería General de la Junta de Andalucía del artículo 72.1, donde se han incorporado las agencias públicas empresariales del artículo 68.1, letra b) de la Ley 9/2007, y cuya consecuencia es la extensión a estos entes instrumentales del régimen jurídico y procedimientos de la Tesorería General. A la fecha de elaboración de esta memoria el conjunto de las agencias públicas empresariales de esta naturaleza son las contenidas en el artículo 3 de la Ley 6/2019, que aprueba sus presupuestos para el ejercicio 2020.

En cuanto a los consorcios del artículo 12.3 de la Ley 9/2007 a los que se refiere el artículo 4 del TRLGHPJA, la norma no contempla su inclusión en el concepto de Hacienda Pública ni en el ámbito de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, artículos 6 y 72, pero determina el régimen jurídico y procedimientos de sus tesorerías, en el apartado 3 del artículo 72, realizando una remisión completa a la regulación establecida para la Tesorería General. Por tanto, el objetivo en este ámbito material es la incorporación de estos consorcios al desarrollo que realiza el Decreto 40/2017, respetando la premisa expuesta que marca el texto legal. A la fecha de elaboración de esta memoria el conjunto de los consorcios de esta naturaleza son los contenidos en el artículo 2.6 de la Ley 6/2019, donde se aprueban sus estados de ingresos y gastos para el ejercicio 2020.

En lo que respecta al ámbito material de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, el objetivo es dar el impulso definitivo para que la actuación y gestión documental de la Caja y sus relaciones con los interesados se realicen por medios telemáticos, quedando ajustados sus procesos y procedimientos al marco jurídico de la Ley 39/2015. En particular, se amplía su ámbito de actuación para que las fundaciones y sociedades mercantiles del sector público y las Universidades Públicas de Andalucía puedan presentar las garantías constituidas a su favor en la Caja; y se establecen normas de organización y funcionamiento de la Caja regulando el régimen jurídico y los procedimientos de constitución, sustitución, cancelación e incautación de las garantías y el régimen jurídico de los depósitos.



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	28/07/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJJ62QWGSNNUN7H4ZSTX2Y2F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Alternativas.

No se contemplan otras soluciones alternativas, porque la materia sustantiva a la que afecta la modificación forma parte del objeto propio de la regulación del Decreto 40/2017 y, por tanto, debe realizarse mediante un nuevo proyecto normativo del mismo rango que lo modifique, en aras de obtener un texto integrado, ordenado, completo y coherente que aporte seguridad jurídica.

CONTENIDO DE LA NORMA.

El Decreto contiene un artículo único con sesenta y cuatro apartados que modifican diferentes preceptos y disposiciones del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, junto con una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.

1. Modificación relativa al régimen de las Tesorerías de las agencias y consorcios.

Los apartados del uno al dieciocho del artículo único de la norma introducen modificaciones en los tres Capítulos del Título I del Decreto 40/2017, dedicado a la Tesorería General de la Junta de Andalucía y a las tesorerías de sus entidades instrumentales y consorcios; y los apartados del veintitrés al cincuenta introducen modificaciones a lo largo de los cuatro Capítulos del Título IV, relativos a las ordenaciones de pagos, al procedimiento de pago de la TGJA, a otros procedimientos especiales vinculados al pago y a la cesión de los derechos de cobro, con los objetivos señalados en el apartado 2.1 de esta memoria y dentro del marco regulador establecido en los artículos 72, 73.bis y 75 del Texto Refundido.

El contenido de la modificación introducida en el Texto Refundido sobre el régimen jurídico de las tesorerías de las agencias públicas empresariales y los consorcios referidos, cuyo desarrollo se aborda en esta modificación, continúa con el proceso iniciado en el año 2017, cuando el Decreto 40/2017, configuró el nuevo modelo de la Tesorería General de la Junta de Andalucía. En este sentido, en el ámbito del sector instrumental, priorizando el objetivo de racionalización de la gestión financiera de la Tesorería y el cumplimiento de determinadas imposiciones legales y reglamentarias en materia de pagos de obligaciones, la estructura diseñada se sustenta en la continuidad de sus Tesorerías propias, con la permanencia de sus Ordenaciones de Pago y las competencias que tienen asignadas, que otorga a las agencias y consorcios la capacidad de decisión sobre la ordenación de sus obligaciones económicas reservada en los artículo 52.2 y 73.bis.3 del TRLGHPJA a las personas titulares de la Presidencia o Dirección y a los órganos de gestión propios del ente. Estas competencias se ejercerán sin perjuicio de las facultades de fijación de directrices y supervisión atribuidas a la Consejería competente en materia de Hacienda en el artículo 54.2 del Texto Refundido, cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	28/07/2020	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJJ62QWGSNNUN7H4ZSTX2Y2F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este modelo, los recursos financieros del presupuesto de ingresos del sector instrumental se situaran en la Tesorería General de la Junta de Andalucía contablemente diferenciados y reflejando la titularidad de los mismos (artículo 75 TRLGHPJA) y la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, conforme a lo establecido en los artículos 73 y 73.bis.3 del TRLGHPJA, realizará las funciones de materialización del pago de las obligaciones que se ordenen en el ámbito de las agencias públicas empresariales y de los consorcios cuando existan obligaciones pendientes de pago a su favor en la Tesorería General de la Junta de Andalucía y realizará las funciones de ejecución de las órdenes de retención dictadas por órganos judiciales y administrativos, de conformidad con el artículo 28.2 del TRLGHPJA, sin perjuicio de la competencia reservada a los entes instrumentales, en el párrafo segundo del referido precepto, para determinar la existencia del derecho de cobro susceptible de embargo.

Como cierre de este régimen, debe destacarse que las funciones de materialización del pago asignadas a la Dirección General en este ámbito subjetivo, se realizarán siempre en nombre y por cuenta de los entes instrumentales, que son los titulares de las obligaciones económicas.

Con carácter general, en esta primera parte de la modificación del proyecto, se determinan los órganos de gestión de las tesorerías de estos entes, haciendo extensible a este sector el régimen jurídico de la Tesorería General de la Junta de Andalucía. En el desarrollo de sus funciones estarán sometidos al régimen general de autorización de las cuentas y cajas, donde se definen nuevamente los tipos de cuentas autorizadas, ampliando la utilización de la tipología de la cuenta restringida de ingresos como instrumento imprescindible para responder a las necesidades derivadas del perfil de la gestión propia y de los procedimientos de este sector. Las agencias y consorcios en el ámbito de las cuentas autorizadas quedan sometidos al régimen general de conciliación, bajo la responsabilidad de sus titulares, y de verificación que se define en el Decreto.

La regulación se completa con la introducción en el apartado cincuenta y ocho de una disposición adicional duodécima referida a la regularización del régimen de las cuentas de pagos e incorporación de los saldos de las agencias públicas empresariales, que son los entes cuya integración en el nuevo régimen de contabilidad presupuestaria todavía no se ha producido. Por su parte, el apartado sesenta introduce una disposición transitoria décima, referida a las agencias públicas empresariales y consorcios, que afecta a sus procedimientos de gestión recaudatoria y a determinados procedimientos de pago vinculados a contratos privados de financiación, manteniendo el régimen actual existente y las cuentas bancarias vinculadas que se regirán por su normativa propia, sin perjuicio de la obligación del traspaso de saldos a la Tesorería General que establece la propia transitoria. El fin de este periodo transitorio se fija en función de la progresiva integración de estos entes instrumentales en el sistema de gestión de recursos de la Junta de Andalucía, conforme a la nueva redacción de la disposición transitoria quinta y al vencimiento de los contratos afectados por la transitoria décima. La nueva redacción de la transitoria quinta ha sido consensuada por la Secretaría General de Hacienda y la Dirección General de Transformación Digital de la Consejería.



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	28/07/2020	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJJ62QWGSNNUN7H4ZSTX2Y2F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Finalmente, se han introducido las modificaciones necesarias en el texto articulado del actual Decreto 40/2017, para la aplicación a este sector instrumental de los procedimientos especiales vinculados al pago, como el pago de la nómina, pagos en moneda extranjera y el procedimiento de reintegro de pago indebido, cuando el error material se haya originado en el ámbito de actuación del ente instrumental, así como la aplicación del procedimiento establecido en la norma para las cesiones de los derechos de cobro. Asimismo, se ha modificado la disposición adicional quinta para hacer extensible el procedimiento previsto en la misma a este sector, a medida que se integre en el procedimiento especial de pago de relación contable de la Seguridad Social.

2. Modificación relativa a la regulación de la Caja General de Depósitos.

El apartado cincuenta y uno del artículo único de este Decreto introduce en el Decreto 40/2017 un nuevo Título V, “Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma” (artículos 84 al 92), que incluye dos Capítulos, el primero dedicado a disposiciones generales y el segundo dedicado a las garantías y depósitos. Esta regulación se completa con la aprobación en el apartado sesenta y cuatro de los formularios de la Caja y la modificación de la disposición adicional tercera y cuarta, referentes a la constitución en materia de contratación de garantías definitivas con aplicación a la provisional y vigencia de las garantías, respectivamente.

El capítulo I contiene una serie de disposiciones generales que incorpora el ámbito subjetivo y objetivo de la Caja, el régimen de revisión de sus actos, las actuaciones ante la caja y las facultades de organización atribuidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería de la que depende orgánica y funcionalmente, manteniéndose la prestación de sus servicios en el ámbito provincial a través de los Servicios Provinciales de Tesorería.

La revisión de los procedimientos se realizará conforme al régimen establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y los órganos administrativos competentes conocerán únicamente de cuestiones suscitadas en relación con el funcionamiento y las competencias de actuación de la Caja. En cuanto al ámbito subjetivo se incorpora como novedad la posibilidad de constituir en la Caja las garantías a favor de sociedades y fundaciones del sector público andaluz y de las Universidades Públicas andaluzas cuando su normativa sectorial establezca esta obligación de constitución. Se mantiene la exigencia del informe preceptivo de la Dirección General en los proyectos normativos que contengan la obligación de constitución de garantía.

Finalmente, este capítulo se cierra con un precepto que regula las actuaciones de los interesados ante la Caja por medios telemáticos dentro del marco establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y establece la obligación de presentación de los documentos conforme a los formularios aprobados.

El capítulo II dedicado a las garantías y depósitos, regula la constitución, cancelación y devolución de las garantías, y su procedimiento de incautación; y el régimen jurídico de los depósitos.



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	28/07/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJJ62QWGSNNUN7H4ZSTX2Y2F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En lo que respecta a la forma de constitución de las garantías se mantienen las garantías en efectivo, avales, seguro de caución y valores, y se realiza una remisión expresa a la normativa estatal en lo que concierne a las características de las garantías de las modalidades de aval y seguro de caución y valores de deuda pública y a los requisitos de las entidades garantes.

Con la incorporación de la actuación telemática, los procesos de constitución, cancelación y devolución se han adaptado y se concretan en la norma determinados aspectos como el momento en que se constituye formalmente la garantía, que será la fecha en la que se haya aportado ante la Caja toda la documentación preceptiva, recogiendo la norma expresamente el trámite de subsanación. En relación con el régimen de cancelación, la Caja es la unidad competente para dictarla a cuyo efecto expedirá un certificado acreditativo, sin perjuicio de las actuaciones previas del órgano a favor del cual se constituyó. Se completa esta regulación con un precepto dedicado al procedimiento de incautación, que se ocupa de una forma más detallada de las actuaciones a realizar, cobrando especial relevancia la definición y contenido que debe tener la solicitud de incautación del órgano administrativo o entidad a cuya disposición se constituyó la garantía.

Este Capítulo dedica también dos artículos a la regulación de los depósitos que pueden constituirse en la Caja. El primero sobre el régimen jurídico de los depósitos y sus modalidades y el segundo sobre los aspectos relativos a su constitución y devolución.

Se cierra este Capítulo con normas relativas a las operaciones contables en este ámbito de las garantías y depósitos.

Finalmente, la norma modifica las adicionales tercera y cuarta del Decreto 40/2017, para regular la constitución de garantías definitivas con aplicación de la provisional en materia de contratación administrativa y para fijar un mecanismo que permita dar de baja las garantías y depósitos existentes en la Caja de expedientes antiguos.

3. Descripción de otras modificaciones del Decreto 40/2017.

La norma modifica los artículos 26 y 28 del Título II, relativo a la gestión recaudatoria, para incorporar las competencias asumidas por la Agencia Tributaria de Andalucía en materia de reintegro de subvenciones, conforme a la nueva redacción del artículo 127 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Asimismo, se da un nuevo redactado al artículo 31, sobre los medios de pago, para contemplar los medios de pago electrónicos. Las modificaciones en este ámbito material han sido consensuadas con la Agencia Tributaria de Andalucía.

Por otra parte, la norma introduce modificaciones en los artículos, 32.2, en lo relativo a la fiscalización de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, 56.4 sobre pagos a justificar y 63.4, así como en la disposición adicional sexta que regula la fiscalización de la nómina del personal, conforme a la propuesta realizada y motivada por la Intervención General.



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	28/07/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJJ62QWGSNNUN7H4ZSTX2Y2F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANÁLISIS JURÍDICO.

La norma se tramita con rango de Decreto al ser una modificación del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, y en virtud de la habilitación normativa contenida en la disposición final única del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y de otros preceptos concretos de esta norma como los artículos 12.c) y 54.3.

En relación con el procedimiento de tramitación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el día 29 de mayo de 2020 fue publicada la consulta previa a la elaboración del proyecto de norma con un plazo de participación de 15 días hábiles, durante el cual no se ha recibido ninguna aportación.

LA DIRECTORA GENERAL

M.^a Victoria Carretero Márquez



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	28/07/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJJ62QWGSNNUN7H4ZSTX2Y2F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	